

GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO
ABOGADO

Cra. 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficia U-7 Tel: 310-2463916 Ibagué – Tolima

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ibagué - Tolima

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE SOLUCIONES "CREDISOL" S.A.S CONTRA NICOLAS FELIPE
RENDON CALLEGO Y LEYLA CORTES AVILEZ
Rad. 73001418900520200058300

GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece junto a mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados en el proceso de la referencia, de acuerdo a notificación rendida el 8 de agosto del presente año, con el debido respeto y de acuerdo a lo normado en el artículo 442 numeral 3º del C.G. del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 19 de febrero de 2021, por la cual se libró mandamiento de pago contra mis representados; recurso este que sustento de acuerdo a los siguientes motivos de inconformidad:

Se puede apreciar dentro del proceso que mis representados, mediante el suscrito Curador Ad-Litem fueron notificados personalmente el pasado 8 de agosto del año en curso de la demanda ejecutiva junto con el auto de mandamiento de pago proferido el 19 de febrero de 2021, más de un año después de haber cobrado ejecutoria dicho auto, situación está que conlleva a la inoperancia de la caducidad e interrupción de la prescripción como así lo manda expresamente el artículo 94 del Código General del Proceso al señalar:

"La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado." (Se resalta)

(...)

Es así como se puede apreciar que a la fecha de la notificación se ha presentado la caducidad de la acción y en consecuencia la obligación que se persigue esta prescrita y extinguida, de acuerdo a lo contemplado en dicha norma; por lo tanto se debe revocar dicho auto y dar por terminado el proceso a favor de mis representados y el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a existir.

Del señor Juez, atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO

C.C. 14.229.944 de Ibagué

T.P. 96966 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: abogadoortiz@hotmail.com